LOS MOVIMIENTOS DE POBLACIÓN COMO FUENTE DE CONFLICTOS ENTRE SEÑORÍOS Y REALENGO

JUAN BAUTISTA CARPIO DUEÑAS
Universidad de Córdoba

I. INTRODUCCIÓN

Tras la gran expansión territorial cristiana del siglo XIII, la Corona de Castilla se encontrará ante el problema de la defensa, poblamiento y administración de unas tierras conquistadas en un período relativamente corto de tiempo, pero difíciles de conservar debido a su enorme amplitud. Será entonces cuando se pongan en marcha los mecanismos de repoblación, que van a girar alrededor de dos estructuras administrativas principales: los grandes concejos de realengo, como el de la ciudad de Córdoba, y los señoríos, ya sean nobiliarios, eclesiásticos o de cualquier tipo. Conforme nos vamos acercando al final de la Edad Media, la importancia relativa de uno y otros irá cambiando sustancialmente, al producirse diferentes señorializaciones de zonas antes controladas por la ciudad.[1]

Así pues, llegamos a las décadas finales del siglo XV con un reino de Córdoba dividido en dos grandes áreas jurisdiccionales, el realengo y los señoríos, cuyas relaciones no podrán ser definidas siempre como "de buena vecindad".[2] Pero, antes de seguir adelante y de entrar de lleno en los conflictos entre ambas estructuras de poder, creo necesario definir, aunque sólo sea brevemente, los conceptos fundamentales que vamos a manejar en el presente trabajo, es decir, lo que se entiende por movimientos de población de corto radio, y el concepto de realengo, en contraposición al de señorío.

1. *Los Movimientos de población*

Debido a la falta de documentación sobre la zona que pretendemos estudiar, casi generalizada para la Edad Media e incluso para su etapa final, el intento de realizar estudios de demografía bajomedieval nos puede causar numerosos problemas. En este caso, mi intención no es otra que, con la información que he podido reunir sobre el tema, estudiar los movimientos de población de corto radio que son causa de conflictos entre la ciudad de Córdoba y los señoríos nobiliarios que limitan con ella. Por movimientos de población de corto radio entendemos aquellos que se producen entre lugares cercanos, que no implican grandes desplaza-

[1] Sobre el proceso señorializador a lo largo de la Baja Edad Media, vid. CABRERA, E., "El mundo rural", *Historia de Andalucía (III): Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504).* Barcelona, 1980, pp. 101-186; un resumen del tema, referido a la zona sur de Córdoba, en ESCOBAR CAMACHO, J.M., "La Campiña de Córdoba en la Baja Edad Media: delimitación y organización espacial", *Ifigea*, IX. Córdoba, 1993, pp. 57-75.

[2] Sobre la distribución de tierras por áreas jurisdiccionales, Vid. CABRERA, E., "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I. Córdoba, 1978, pp. 295-308.

mientos, pero que sin duda afectan a un considerable número de campesinos (y habitantes de las zonas rurales en general) a fines de la Edad Media. Pero estudiar este tema no es nada fácil, ya que raramente tenemos constancia documental de estas migraciones que, si ya es difícil localizarlas, más aún lo será intentar explicar sus causas y motivaciones.

Lo que sí podemos es dejar constancia de su existencia, al menos en algunas ocasiones: manejando documentación sobre pleitos referidos a diferentes temas, de los primeros años del siglo XVI, podemos ver, si examinamos la procedencia geográfica de los testigos presentados, que en este tiempo debían ser relativamente frecuentes estas migraciones de corto radio. Por ejemplo, en las declaraciones de los testigos en el pleito del concejo de la villa de Castro del Río (en el término de la ciudad de Córdoba) con el Conde de Cabra, comparece para testificar Juan Rodríguez de Escamilla, natural de Cabra, pero vecino de Lucena, población en la que reside desde hace 30 años.[3] Y su caso no es el único, evidentemente. Por estas mismas fechas, la villa de Fuenteovejuna tiene pleitos entablados con el señorío de Belalcázar, y entre los testigos que se presentan para declarar en ellos, los hay procedentes de diferentes lugares, algunos de ellos cercanos a las zonas en litigio, y otros que mencionan expresamente haber cambiado, al menos alguna vez, su localidad de residencia.[4] Por lo tanto, pese a que esta documentación sea algo tardía, y ciertamente poco rica en el tipo de información que ahora nos interesa, de ella podemos deducir que en los años iniciales del siglo XVI -y, remontándonos en las declaraciones de estos testigos, durante buena parte de la segunda mitad del siglo XV- estas migraciones entre núcleos de población cercanos debieron ser bastante comunes. Aunque la parquedad de las fuentes no nos permite conocer las causas concretas de muchas de estas migraciones, podemos pensar que la mayor parte de las mismas estaría motivada por razones económico - laborales, al igual que, en estos momentos, ocurre en otros lugares del reino de Castilla.[5]

Otras veces, de estos movimientos de población nos queda constancia por haber sido causa de algún conflicto que, aunque casi siempre de poca entidad, se ha visto reflejado en la documentación conservada. Así, en 1503, el concejo de Torrecampo se queja al de la ciudad de Córdoba de que los de la villa de Pedroche han detenido a Jorge Fernández, que fué vecino de Torrecampo y que ahora ha vuelto a vivir a este pueblo.[6] Un caso similar, aunque ahora sí podemos conocer la causa concreta del conflicto, es el de Sancho Martín, escribano público de la villa de Ovejo, que, a petición del concejo de esta villa, pierde su oficio por haberse trasladado a vivir a Aguilar.[7] Hay que tener en cuenta que el disfrute de un oficio público concejil lleva implícito el deber de residir en la villa donde se ejerce este oficio. Lo más interesante de estos casos es que nos permiten constatar la importancia que a estos movimientos dan las instituciones y poderes públicos (en este caso los concejos), por causas que veremos más adelante. Con todos

3 Archivo Municipal de Córdoba (AMC), (secc.)12, (ser.)01, (doc.)27, fol.17. [1515, enero], s.d.

4 AMC, 12.01.32, 1517.11.26. Vid. AMC, 12.01.42, 1518.02.08.

5 Ruiz Gómez, F., *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV.* Madrid, 1990, pp. 43 - 51, hace una clasificación genérica de los tipos de desplazamientos que, protagonizados por los vecinos de la aldea de Oña, han dejado constancia en la documentación parroquial utilizada en este estudio. Entre los mismos, destaca los traslados de los campesinos desde la villa hasta las tierras que trabajan, que serían diarios si estas tierras están en el propio término de la villa o estacionales cuando se encuentran alejadas de ella. Aunque se centra en desplazamientos temporales —no en cambios definitivos de residencia— quizá algunos de estos desplazamientos estacionales en busca de trabajo puedan llegar a convertirse en migraciones definitivas, cuya importancia no se debe desdeñar, aunque no sea el tema central del presente artículo.

6 AMC, Libro de Actas Capitulares (LAC), 1503.10.30. (En los Libros de Actas Capitulares del concejo de Córdoba no aparece señalado el número de folio, por lo que los citaremos remitiéndonos exclusivamente a su fecha).

7 AMC, LAC, 1506.04.27.

estos datos dispersos podemos, al menos, hacernos una idea de que estas migraciones de corto radio, obedeciendo a causas diversas, fueron una realidad común en los pueblos cordobeses durante la Baja Edad Media.

Aunque, como vemos, a veces estas migraciones son causa de conflictos de intereses de tipo político-institucional, y por eso podemos conocer su existencia, en la mayor parte de las ocasiones estas noticias han llegado hasta nosotros por haber provocado problemas de tipo económico. Así ocurre, por ejemplo, cuando un caballero de premia intenta conseguir licencia para meter vino en la villa de Torremilano. Le conceden esta licencia, porque se compromete a *morar y pechar y syruir* en la citada villa.[8] En definitiva, el mayor problema que plantean, a nivel oficial al menos, estos movimientos de población, es el de los cobros de impuestos, porque siempre será más complicado controlar, a efectos fiscales, a aquellos que cambian de domicilio, que a los que pasan toda su vida en el mismo lugar. Algunas veces, a una misma persona le pueden solicitar el pago de impuestos en dos lugares diferentes, y en este caso, el interesado deberá presentar fé de cómo los paga en uno de ellos para ser tenido como exento en el segundo.[9] Así, el "avecindarse" en un determinado lugar tiene como principal consecuencia que es en este lugar donde deben pagarse los diferentes impuestos. Pero aún puede presentarse una situación más complicada que dará lugar a otro problema, cuando alguna persona no tenga una única residencia, constante a lo largo de todo el año, sino que se traslade de una población a otra con frecuencia, algo que tampoco debe ser demasiado extraño, a tenor de las menciones que han llegado hasta nosotros de estos casos. Cuando esto ocurre, el interesado deberá pagar, y, por lo tanto, ser considerado como vecino, en el lugar donde pase la mayor parte del tiempo.[10]

2. *Realengo y señoríos*

Es tradicional presentar, para la Baja Edad Media al menos, a estas dos estructuras de poder como realidades claramente definidas y delimitadas, entendiendo el realengo como el área de influencia directa de un gran concejo, en contraposición a los dominios de los señores de vasallos. Sin embargo, desde hace algún tiempo, se consideran también los términos de estos grandes concejos —zona realenga, por lo tanto— como un tipo más de señorío, aunque ejercido no ya por una institución personal (un noble) o, cuanto menos, "personalizable" (un monasterio, personalizado en su abad, etc.), sino por *La Ciudad*, dotada de personalidad jurídica, pero no física. Estas Ciudades formarán lo que J.M. Monsalvo define como "sistema político concejil", a partir del cual ejercerán su poder sobre sus términos.[11] Pero quizá, si presentamos estas zonas realengas como grandes señoríos, debamos también considerar algunas diferencias muy importantes respecto a los señoríos que podríamos llamar "clásicos". Al ser el titular de este señorío una institución en la que el ejercicio del poder es colegiado (un concejo, una asamblea, sea ésta más o menos abierta), la toma de decisiones estará naturalmente condi-

8 AMC, LAC, 1493.09.20.

9 Así ocurre, por ejemplo, con el concejo de la villa de Ovejo, al que la ciudad de Córdoba ordena "sobre los que se avesindan en Córdoua o en otras partes (...) que, mostrando fées de commo syruen e pechan, que ally sean avidos por vesinos, e ally syruan e pechen". AMC, LAC, 1493.11.04.

10 Así ocurre con algunos vecinos de Trassierra. Vid. AMC, LAC, 1503.06.07. Igualmente, este problema se le presenta al concejo de Las Casillas, aldea de realengo, sobre "algunos vezinos que se disen vecinos de Bodonal e están la mayor parte del anno en Las Casyllas", a los que la ciudad manda que si es verdad que residen aquí habitualmente, que paguen en este lugar sus impuestos. AMC, LAC, 1505.10.20. Tampoco estos problemas serán exclusivos de la zona de Córdoba, estando documentados casos similares de movimientos de población, por ejemplo, en el área burgalesa (vid. nota 5).

11 Monsalvo, J.M., "La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI - mediados del siglo XIII)", *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas burgalesas de Historia.* Burgos, 1994, pp. 127 - 210.

cionada en primer lugar por los intereses generales, de la ciudad en sí y como tal persona jurídica que ostenta la titularidad de su tierra como un señorío, pero también, por otra parte, por la suma de los intereses particulares de los miembros de este gobierno ciudadano, que no siempre coincidirán con este interés general. La forma de conjugar estas aspiraciones, muchas veces contrapuestas, es lo que hace aumentar las peculiaridades de lo que antes llamábamos, siguiendo a J.M. Monsalvo, sistema político concejil.[12]

Como veremos más adelante, en las decisiones tomadas por el concejo cordobés se pueden observar, con cierta frecuencia, los intereses de las personas particulares que lo conforman, principalmente regidores o jurados de la ciudad, que además son en muchas ocasiones titulares de señoríos nobiliarios colindantes.[13] Así, la contraposición entre realengo y señoríos, aunque existente de hecho, es matizable. Sin embargo, en líneas generales, y teniendo en cuenta estas precisiones, de lo que vamos a tratar es de los conflictos que se producen entre estos dos ámbitos de poder.

II. Los conflictos entre realengo y señoríos

A pesar de estas matizaciones que se acaban de hacer, los conflictos surgidos entre el concejo de Córdoba, que domina de forma prácticamente señorial a las villas y lugares de realengo dependientes de él, y los señoríos más cercanos a su dominio serán abundantes y producto de diferentes causas:

En primer lugar, desde el mismo momento en que el rey concede a uno de sus vasallos la jurisdicción de una porción de la tierra que hasta entonces estaba sujeta al poder de Córdoba, es muy frecuente que la ciudad intente resistirse por todos los medios que encuentre a su alcance a perder parte de su dominio político, con los perjuicios económicos que esto le acarrearía. Durante la Baja Edad Media, el dominio jurisdiccional de la ciudad de Córdoba es uno de los más amplios de los que poseen los grandes concejos en todo el reino de Castilla. Si a esto sumamos el hecho de que las turbulencias políticas de este período obligan frecuentemente al rey a conceder determinados privilegios a sus vasallos más fieles y destacados, nos encontramos con una situación de casi constante "goteo" de señorializaciones, a las que Córdoba se opondrá frontalmente cada vez que sus propios conflictos internos se lo permitan. Los ejemplos sobre este punto son tan numerosos y significativos que no creo necesario reseñarlos aquí. Baste como ejemplo la mención al conocidísimo caso de la villa de Fuenteovejuna.[14]

Por otra parte, de la misma forma que la ciudad luchará por defender su integridad territorial, el beneficiario de un señorío cuya concesión ya está consolidada intentará ampliar su dominio jurisdiccional. De esta oposición de intereses entre los dirigentes ciudadanos y los beneficiarios de señoríos en sus alrededores nacerán no pocos pleitos, de gran importancia y larga duración. La Baja Edad Media

12 En relación a la ciudad de Córdoba, el funcionamiento general de su cabildo municipal está estudiado por Del Pino García, J.L., "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20. Sevilla, 1993, pp. 355 - 401. Se puede acudir a este trabajo para buscar información sobre la institución municipal en sí misma y también sobre su forma de ejercer estos poderes.

13 Para tener una idea de las principales ramas nobiliarias del área geográfica de la actual provincia de Córdoba, vid. Ladero Quesada, M.A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*. Madrid, 1973, pp. 44 - 73.

14 El estudio más reciente y completo del tema en Cabrera, E. / Moros, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, 1991.

cordobesa esta llena de ejemplos de ello, con constantes problemas de la ciudad con los señoríos de Belalcázar, Aguilar, Santa Eufemia, etc. De hecho, el problema de los intentos nobiliarios de usurpar la jurisdicción de la ciudad será uno de los que más preocupación causen en su cabildo, si no el que más. No hay otra explicación de por qué, por ejemplo, en 1503 Córdoba manda devolver las prendas que los vecinos de Castro del Río tenían hechas a los ganaderos de la villa de Espejo, de la que es señor el Alcaide de los Donceles, por entrar con sus ganados en tierras realengas de Castro. La misma ciudad nos demostrará en este mismo momento que está verdaderamente preocupada por las usurpaciones de jurisdicción, al ordenar que no se les tomen prendas a estos ganaderos a no ser que coman los baldíos de la villa o que quieran usurpar la jurisdicción de la ciudad.[15] Podemos ver cómo la defensa de la integridad territorial, ante un problema delicado, es más importante para el cabildo cordobés que la de los intereses económicos de los vecinos de su villa.

Y tiene motivos la ciudad para preocuparse, ya que en algunas ocasiones los nobles consiguen su objetivo, y logran anexionarse parte de las tierras de realengo que dominaba legalmente la ciudad, consiguiendo no sólo su propiedad, sino también la jurisdicción sobre ellas. Incluso puede el concejo de Córdoba perder de esta manera algunos núcleos de población, como ocurrió en el primer tercio del siglo XV con una aldea que el señor de Santa Eufemia arrebata a la ciudad en la zona de Los Pedroches.[16] Además, algo después, el mismo señorío intenta usurpar la administración de justicia en la misma población de Alcaracejos, con lo que se habría apropiado de su jurisdicción, cosa que finalmente no conseguirá. Sí parece, sin embargo, que tuvo éxito en el caso del "Villar Alto", donde había 5 vecinos, según este mismo documento, y acabó incorporado a su señorío. El concejo de Pedroche estima entonces que los daños que en estos últimos años ha causado el señor de Santa Eufemia al realengo de la ciudad asciende a 300.000 doblas, cantidad posiblemente exagerada, pero de cualquier manera significativa de la gran entidad que tenían estos pleitos.

Por último, no conviene olvidar que el dominio territorial y jurisdiccional de cualquier zona lleva implícito en estos momentos el control de su economía. La producción agrícola, artesanal, pero sobre todo los aprovechamientos ganaderos, serán nuevas causas de frecuentes conflictos entre los señoríos y el realengo de la ciudad de Córdoba, representado éste último por las villas y aldeas más cercanas a la línea divisoria antre ambas jurisdicciones. Pero el dominio económico no queda limitado al control de la producción, sino que es aún más importante el acceso a las vías de comunicación, consideradas como rutas comerciales.[17] Hay que tener presente que el control de una ruta por parte de cualquier señorío no supone sólo un acceso más cómodo a los posibles canales de distribución de excedentes de productos, sino esencialmente la posibilidad de cobrar los derechos e impuestos establecidos en determinados puntos de dicha ruta. Estos cobros, ya sean más o menos legales (léase usurpados a su verdadero beneficiario), aunque puedan parecer poco relevantes en el caso de rutas locales o comarcales, se pueden convertir en una buena fuente de ingresos cuando lo que se controla es algún

15 AMC, LAC, 1504.04.19.

16 AMC, 001.02.19, 1426.02.05. Trata de diferentes usurpaciones hechas por el mencionado señorío de Santa Eufemia, entre las que está su entrada en Alcaracejos, lugar de Córdoba, donde "rayaron ende más de legua y media de tierra, et está ende asentado un pueblo en que ay catorse vesinos o más, et pechan y siruen con Santofimia y non con Córdoua nin con su término".

17 Sobre este tema, los ejemplos son igualmente muy numerosos. Podemos destacar entre ellos los conflictos existentes entre la ciudad de Córdoba y el señor de Santa Eufemia por el control del paso del Puerto del Guijo, presentes en varias sesiones del cabildo cordobés durante 1493. Vid. AMC, LAC, 1493.01.25; 1493.02.04; etc.

paso estratégico en una gran vía de comunicación. Finalmente, aunque su importancia sea menor, también se puede hacer mención del control de mercados, normalmente a pequeña escala, que a veces se convierte igualmente en motivo de pleitos.

En una época en la que la ganadería está ganando claramente la partida al resto de los sectores productivos, y estudiando una zona rural donde los aprovechamientos agrarios son la base económica esencial, es normal que estos conflictos entre realengo y señoríos lleguen a afectar a la cuestión ganadera. En este sentido, en 1493 el concejo de Córdoba tiene que ordenar a los oficiales de las villas y lugares de su jurisdicción que investiguen qué ganados tienen sus vecinos, para que no entren a comer las tierras realengas los ganados de vecinos de jurisdicción ajena. Debía ser un problema generalizado el que éstos mezclaran sus ganados con los de los vecinos de Córdoba y su tierra, para poderse aprovechar así de los pastos de la ciudad.[18]

No obstante, también debemos señalar que no todo van a ser pleitos entre la ciudad y los señoríos cercanos. A veces, lo que se inicia como un conflicto terminará, por evitar los costes y tardanza de los juicios, en la firma de "vecindades" entre los vecinos de ambas jurisdicciones. Así ocurrirá entre la ciudad de Córdoba y Alfonso de los Ríos, señor de Fernan-Núñez, que asientan la vecindad según la cual los vecinos del señorío podrán cazar y cortar leña en el monte de San Nicolás, que es realengo, a cambio de que los vecinos de la ciudad puedan hacer lo propio en las tierras de este señorío.[19]

Como se puede observar, nunca faltarán causas de conflictos entre la ciudad de Córdoba y los señoríos establecidos a su alrededor. Cuando se produce una señorialización en cualquier zona, lo que el rey concede es un dominio territorial y jurisdiccional, que será, por lo tanto, aplicable a un territorio y a unos habitantes de ese territorio o *vasallos*. Debemos, a este respecto, tener siempre presente que la verdadera fuerza de un señorío no está sólo en proporción a la amplitud de las tierras concedidas, sino, principalmente, al número de personas cuya jurisdicción (en sentido judicial, pero también administrativo - fiscal) pasa a manos del nuevo señor, del que se convierten en vasallos.

Partiendo de todo esto, podemos concretar algo más el tema del presente trabajo, que no es otro que los problemas causados por los movimientos migratorios a pequeña escala (pero que implican cambios de jurisdicción) tanto al gobierno de la ciudad como a los señores de vasallos. Este tipo de movimientos de población de radio reducido se producen en muchas ocasiones dentro de la misma jurisdicción de realengo, cuando algún vecino de una villa cambia su residencia a otra cercana, como vimos anteriormente. En este caso, el problema sería prácticamente inexistente, quedando reducido a la necesidad de controlar estos cambios para proceder a los cobros de impuestos, realizados normalmente en función de la villa o lugar de residencia de los vecinos. Igualmente, se producen movimientos de población entre señoríos colindantes, tema que también podría causar ciertos problemas, pero que ahora no nos interesan. Los que ahora nos ocupan son los referidos a vecinos de villas o aldeas de realengo que deciden, o se ven obligados algunas veces, establecerse en señoríos. O el caso contrario, más extraño, pero

[18] AMC, LAC, 1493.05.05. Si algún vecino de villa o lugar de Córdoba quiere traer su ganado a pastar los baldíos o realengo de la ciudad, deberá traer fé de sus oficiales de qué ganado tiene ese vecino, para que no entre con "ganado ajeno" revuelto al suyo.

[19] AMC, LAC, 1495.07.08. Ver también AMC, LAC, 1495.08.29. Estos problemas por el aprovechamiento de los montes serán también causa de conflictos con otros señoríos. Así, tenemos constancia de pleitos por esta causa entre los vecinos de Bujalance, jurisdicción de Córdoba, y el lugar de señorío de Belmonte. Vid. Archivo General de Simancas (AGS), sección Registro General del Sello (RGS), 1495.07.02, fol. 63.

potenciado por la ciudad en ciertas ocasiones, como veremos después, de vecinos de lugares de *jurisdicción ajena* que se establecen en territorio de realengo.

III. Migraciones de realengo a señorío

Los deseos de los *señores de vasallos* de aumentar su dominio y poder no se reducen a intentar ampliar el territorio que les ha sido otorgado como señorío, sino que también buscarán aumentar el número de vasallos sobre los que recae su jurisdicción. El problema se nos presenta al tratar de estudiar estas dos realidades, la ambición de tierras y la ambición de vasallos, de forma independiente, ya que en la mayoría de los casos los objetivos en ambas situaciones no son sino dos caras de una misma moneda: podríamos hablar más propiamente de un único objetivo, el de aumentar su poder, buscado de dos formas diferentes, pero que no siempre se nos presentan separadas.

Al noble le interesa contribuir a la creación de un relativo vacío poblacional en el realengo que limita su jurisdicción, con la doble idea de ganar vasallos, posibilitando a los antiguos vecinos del realengo el asentamiento en su señorío, además de debilitar a estas zonas para intentar más tarde ampliar a su costa su propio dominio jurisdiccional.

Por esta razón, no debe extrañarnos encontrarnos en algunos casos a nobles presionando desde su señorío a las poblaciones vecinas, bien utilizando su mayor fuerza (el noble actúa con todo su poder, mientras que las villas o aldeas acosadas no son más que pequeñas porciones de la tierra de la ciudad, y además bastante alejadas de ella en la mayor parte de los casos), o bien concediendo a los vecinos que se asienten en su jurisdicción determinadas ventajas económicas respecto a la situación en que vivían dentro del realengo (un realengo, recordemos, al mismo tiempo acosado por el titular y los habitantes del señorío). A continuación pasamos a analizar ambos aspectos.

1. *La actitud del noble: presiones y amenazas*

Como acabamos de mencionar, es usual en este tiempo que los beneficiarios de un señorío intenten por todos los medios ampliar tanto la superficie sobre la que se asienta como el número de vasallos sobre los que se ejerce. Al hablar de "todos los medios" queda claro que no se trata sólo de pleitos de tierras llevados ante las instituciones judiciales. Hacia finales del siglo XV contamos en el Reino de Córdoba con la presencia de un noble, señor de vasallos con señorío colindante a la comarca conocida entonces como *tierra del Pedroche*, que nos puede servir como prototipo de toda esta serie de artimañas ilegales para ganar tanto tierras como pobladores para sus villas. Se trata de Gonzalo Mejía, señor de Santa Eufemia, al que ya hemos mencionado, cuyos constantes e interminables pleitos con la ciudad de Córdoba debieron hacer muy conocido en todos los tribunales de justicia. Pero, en el asunto que tratamos, no son precisamente estos debates judiciales los que nos llaman la atención, sino esencialmente los medios poco lícitos con los que pretendió despoblar en su beneficio algunos lugares de realengo colindantes con su jurisdicción. Su actuación puede considerarse, en líneas generales, como un buen ejemplo de los métodos de actuación de los titulares de señoríos de la zona cordobesa.

Hacia finales del siglo XV, Mejía había conseguido, aparte de las villas que pertenecieron a su señorío desde su origen, y de otras tierras cuya titularidad nunca acababa de estar demasiado clara, ostentar la jurisdicción sobre un barrio de la villa de Torremilano, quedando el resto en posesión del concejo de Córdoba, y

desde él ambicionaba hacerse con el poder en toda la población, quizá como puente desde donde intentar ejercer el control de una mayor parte de la comarca de Los Pedroches.[20] El hecho es que en 1492, dominando perfectamente su señorío, Mejía se establece en el barrio de Torremilano cuya jurisdicción detenta, al que llamará *Torrefranca*, y desde allí se dedica a enturbiar la paz de los vecinos del territorio de realengo, promoviendo que "se fagan en ella vandos e parçialidades", con el fin de favorecer el paso de población de este barrio al que él domina.[21] Estos movimientos tienen como objetivo, como se ha dicho, tanto ganar en número de vasallos como intentar usurpar la jurisdicción del concejo de Córdoba.[22]

El problema planteado a la ciudad de Córdoba por la presión que este noble ejerce con el objeto de despoblar la parte de realengo de la villa de Torremilano no es algo nuevo en este momento, ya que tiempo atrás, "a cabsa de los debates e diferençias que heran entre la dicha villa de Torremylano e la dicha Torrefranca, que están juntas, segund fue dado por sentencia por los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, por escusar los dichos dannos, [mandaron] que se fisiese una tapia que sirviese de muro entre amos (...) e que sy no oviera seydo, la dicha villa fuera despoblada. E que vos el dicho Gonzalo Mexía, a fyn e con yntynçión que la dicha villa se despueble (...)".[23] Este muro, que debe dividir a los vecinos de ambas jurisdicciones, servirá como protección a los vecinos del realengo, para defenderse de los posibles ataques de su molesto vecino. Así debió seguir la situación durante bastante tiempo, como parece deducirse, al menos, de las órdenes dadas por el concejo cordobés, en 1506, para reparar esta tapia, de forma que no pueda pasarse de un barrio a otro.[24] De la lectura de algunos de estos documentos parece desprenderse la idea de que este muro fue construido por mandato de la reina Isabel, pero hay constancia de su existencia ya en 1426, cuando los oficiales de Pedroche, quejándose de los agravios que esta comarca sufre del señorío de Santa Eufemia, hablan de que los jurados y alguacil de Santa Eufemia vinieron a Torremilano y mandaron cerrar con tapias una calle, para separar de esta forma el barrio de Córdoba del que quedará teóricamente bajo el control del concejo de Santa Eufemia, creando lo que podría ser el precedente más antiguo del muro del que hablamos,[25] que habría sido así hecho efectivamente por mandato de "los reyes de gloriosa memoria".

Sin embargo, siendo como es este señor casi un experto en pleitos de términos, no debemos pensar que inmediatamente pase a acatar una orden de la ciudad (o de cualquier otro juez) para que no vuelva a intentar crear problemas a sus vecinos. Al contrario, lejos de dejar de molestar a los pobladores de realengo, se dedica a comprar varias casas cerca de la tapia que divide la villa en ambas jurisdicciones, con el interés de hacer por ellas un portillo que comunicara las dos partes, volviendo a prestar oídos sordos a las quejas del concejo de Córdoba ante estos abusos.[26] Efectivamente, aunque fue, parece ser, un señor de Santa Eufemia el que mandó construir el dicho muro, desde al menos 1479 Gonzalo Mejía intenta que sea destruido, alegando que perjudica a los vecinos de ambas partes.[27]

20 CARPIO DUEÑAS, J.B., "Sobre el origen de las Siete Villas de Los Pedroches", *Ifigea*, IX. Córdoba, 1993, pp. 77 - 89.
21 AGS, RGS, 1492.04.04, fol. 136.
22 Vid. CABRERA, E., "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II. Córdoba, 1976, pp. 33-84.
23 AGS, RGS, 1491.11.21, fol. 243.
24 Vid. AMC, LAC, 1506.09.23 y 1506.11.09.
25 AMC, 001.02.19, 1426.02.05. En este mismo documento se acusa a este señorío de haber intentado despoblar y anexionarse las poblaciones de Alcaracejos, Casas de don Adame y Villar Alto.
26 AGS, RGS, 1491.11.16, fol. 245; y 1491.11.21, fol. 224.
27 Vid. AGS, RGS, 1479.07.24, fol. 104

Para ver hasta qué punto el noble es capaz de intentarlo todo para conseguir sus propósitos, es suficiente ver qué hace con estas casas que ha comprado: tras una epidemia de peste en Torremilano, Gonzalo Mejía se dedica a comprar todas las casas que puede a los herederos de los fallecidos en ese tiempo. Pero lo que realmente intenta no es acumular bienes inmuebles, sino contribuir a la finalización de la tarea que ya ha comenzado la peste: la despoblación de la villa. Con este único objeto, se dedica a desmontar literalmente esas casas y trasladar sus tejas y todo lo que pudiera ser aprovechable al barrio de su jurisdicción. Sabemos que el noble no pudo conseguir finalmente su objetivo de despoblar Torremilano, pero todas estas maniobras eran vistas con gran preocupación por el concejo de Córdoba, que nuevamente debía emplearse a fondo para defender a los vecinos de sus villas.[28]

Por tanto, viendo la documentación que ha llegado hasta nosotros, nos puede dar la impresión de que este noble estaba instigando constantemente a los cercanos núcleos de población realengos, con el objeto de despoblarlos y quizá finalmente anexionarlos a su señorío. En esta tarea también tenemos constancia de que era "ayudado" por sus vasallos. Así, los oficiales de la justicia de Torrefranca intentarán en determinadas ocasiones juzgar pleitos en los que los acusados son vecinos de Torremilano, el barrio que permanece en la jurisdicción de Córdoba. Si conocemos algunos de estos casos es porque el acusado tuvo que recurrir ante el Consejo Real para reclamar sus derechos, algo, además de costoso, cuanto menos incómodo.[29]

¿Cuál era la pretensión de Gonzalo Mejía al acosar de este modo a los vecinos de la villa de Torremilano? Sin duda, ya que en estos momentos él poseía la jurisdicción de parte del casco urbano de esta villa, su idea no debía estar muy alejada de la comentada por N. Cabrillana para el caso del noble Fernando de Tejada, que despuebla la aldea de Arévalo, que contaba con unos 10 ó 12 vecinos, para aumentar la población de su propia villa, Tejada.[30] La despoblación de núcleos rurales a fines de la Edad Media, además de los casos similares a los que estamos comentando, es un fenómeno demográfico generalizado según algunos autores en toda la Península Ibérica, e incluso en todo el Occidente europeo, lo que justifica el miedo de los vecinos de estas poblaciones y, sobre todo, del concejo de la ciudad de Córdoba, ante las pérdidas de población de sus villas y lugares.[31]

2. *Ventajas del señorío*

Visto el interés de los señores de vasallos por conseguir que aumente el número de vecinos de las villas y lugares bajo su control, hay que señalar que no era la técnica de acoso a los vasallos de Córdoba la única que podían emplear. Naturalmente, aunque los resultados fueran más lentos y menos espectaculares, también podían intentar que estos pobladores de tierras realengas pasaran voluntariamente a residir en núcleos de población de su señorío, concediéndoles una serie de privilegios económicos mayores de los que podían conseguir en su antigua residencia. Este método podía ser más lento, es verdad, pero no hay duda de que también sería menos problemático para todos. Tenemos que tener en cuenta que la pretensión de estos titulares de señoríos no es, generalmente, la de provocar

28 AGS, RGS, 1491.11.21, fol. 243. Contiene un mandato del concejo de Córdoba dirigido a Torremilano, donde apoya legalmente a su villa ante las pretensiones del señor de Santa Eufemia, fechada el 30 de mayo de ese mismo año.
29 Por ejemplo, el caso de Martín Bernaldo. Vid. AGS, RGS, 1480.05.17, fol. 94.
30 CABRILLANA, N., "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos", *Cuadernos de Historia*, III. 1969, p. 262.
31 Así lo entiende CASADO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1987, p. 91, al estudiar la comarca burgalesa, donde se dan varios casos de despoblación de núcleos rurales, pero ninguno de creación de otros nuevos.

migraciones de largo alcance, sino la de atraerse a los pobladores del realengo más cercano, y que en estos movimientos de población de corto radio, las motivaciones económicas y fiscales están entre las más destacadas.[32]

En este sentido, M.A. Ladero señala que muchos nobles proporcionarán facilidades fiscales a quienes se acojan a su señorío, estableciendo ferias y mercados francos u ofreciendo ciertas exenciones de impuestos. Estas medidas son ilegales, pero se repetirán con frecuencia, sobre todo entre 1440 y 1470, siendo muchas veces, a pesar de su ilegalidad, efectivas en el intento de atraer pobladores y conseguir el auge de los núcleos urbanos establecidos en sus señoríos.[33]

Por otra parte, en una época de inseguridad como es ésta, sobre todo en las zonas más cercanas a la frontera, las mayores capacidades defensivas de los señoríos, creados en ocasiones precisamente para asegurar el dominio militar de estas tierras, también podrán tener su influencia en la decisión de los vecinos de ciertos lugares, normalmente pequeños, de asentarse en los dominios de algún señor de vasallos, en las poblaciones amuralladas o defendidas por castillos y fortalezas. Así, a mediados del siglo XIV, la construcción por parte de Garci Méndez de Sotomayor, señor de Jódar, de una torre defensiva en las tierras que había recibido como donadío, dará lugar a un importante trasvase de población, desde la antigua aldea de Alcocer hasta esta torre, creándose a su alrededor un núcleo de población al que se dará el nombre de El Carpio, señorializado definitivamente en 1369 en manos de Luis Méndez de Sotomayor.[34] Un caso similar nos relata Ramírez de Arellano, refiriéndose en esta ocasión a la concentración en Fernán Núñez, en 1385, de población de las aldeas cercanas, ante los constantes ataques musulmanes que sufrían.[35]

Volviendo al mismo caso visto en el apartado anterior, el del señor de Santa Eufemia buscando atraerse a vecinos y moradores del barrio de Torremilano que pertenece a la ciudad de Córdoba, podemos observar cómo se trata de un noble que efectivamente realiza la doble política comentada anteriormente, ya que a la vez que acosa a estos vecinos de realengo, haciéndoles ver que su traslado hasta el barrio dominado por él mismo supondría el final de muchas de sus penalidades, instala en su porción de la villa, de forma ilegal por otra parte, dos mercados francos semanales.[36] Esta sería una medida complementaria de los abusos contra los vecinos del realengo, a los que da un nuevo argumento para cambiar su residencia. Todo ello aparte, por supuesto, de los beneficios directos que puede acarrearle el dominio del comercio en la zona, utilizando para ello instrumentos que, si bien puede decirse que no eran totalmente legales, nadie puede discutir que fueron efectivos en parte, al menos a juzgar por la preocupación que estas noticias causan al cabildo cordobés.

Este método que acabamos de señalar no es, ni mucho menos, utilizado únicamente por el señor de Santa Eufemia, sino que ya, años atrás, había sido puesto en práctica por otros nobles, titulares de señoríos en los límites de la jurisdicción de Córdoba. Es, por ejemplo, el caso de D. Alfonso de Aguilar, quien instala

32 Vid. COLLANTES DE TERÁN, A., "Los efectivos humanos", *Historia de Andalucía (III). Andalucía del Medievo a la Modernidad.* Barcelona, 1980, p. 96.

33 LADERO QUESADA, M.A., "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", *En la España Medieval*, V. Madrid, 1986, pp. 551 - 574.

34 SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236 - 1426)*, I. Madrid, 1989, pp. 182-83. Otro ejemplo en pp. 239-240, en este caso el de Martín Alfonso de Montemayor, que, tras recibir de su padre las salinas y heredamiento de Dos Hermanas, ocupa un lugar cercano en el que edifica una fortaleza, trasladando a ella a los pobladores de la antigua aldea de Dos Hermanas, y dando nacimiento al señorío de Montemayor.

35 RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Historia de Córdoba. Desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica*, t. IV. Ciudad Real, 1918, p. 139.

36 AGS, RGS, 1492.04.04, fol. 136.

un mercado de carnes dentro de su señorío, en tierra de Montilla, pero cerca del término de la villa de La Rambla (perteneciente al realengo de la ciudad de Córdoba).[37] Con este mercado parece claro que el noble puede pretender vender, aunque de forma ilegal, sus excedentes de carne a vecinos del realengo de Córdoba, aunque tampoco deja de ser cierto que entre los vecinos de La Rambla pronto podría hablarse de que "en el señorío se vive mejor", entre otras posibles causas por el menor precio de artículos de primera necesidad. En este caso, además del interés económico directo del noble, algo de lo que no dudamos en ningún momento, posiblemente éste aprovechase también la situación para hacerse de alguna forma publicidad, más aún en un tiempo en el que ha sufrido recientemente serios contratiempos políticos.[38]

Este problema será tenido muy en cuenta por el concejo de Córdoba, que no puede permitir que sigan existiendo vínculos económicos demasiado estrechos entre vecinos de su villa y un señorío de tal importancia, cuando además se le causa un perjuicio económico grave al concejo de La Rambla, que para poder arrendar su carnicería tendrá naturalmente que asegurarle al beneficiario el cumplimiento de las ordenanzas, no permitiendo que los vecinos salgan fuera de la población para abastecerse de estos productos.

Otro tipo de trasvase de población que se producirá ya desde el siglo XIV, pero fundamentalmente durante el XV será el de concentración de la población, frente al poblamiento relativamente disperso que caracterizaba la zona en la época inmediatamente anterior. Fruto de esta tendencia será la aparición de numerosos despoblados (lo que aumenta aún más el ya comentado miedo de los vecinos de villas y lugares a la desaparición de sus poblaciones) junto al crecimiento de la vecindad de las villas más grandes y mejor defendidas.[39] Las causas principales de los movimientos de población, en este caso, no serían ajenas a la inseguridad fronteriza, ante las constantes razzias musulmanas, pero tampoco, como señala el propio Iluminado Sanz, a la intervención de los titulares de señoríos. Este mismo proceso es señalado por García de Cortázar, para quien es evidente, a nivel castellano, la tendencia a la concentración de la población en menor número de núcleos, con más habitantes, a la vez que se produce una clarificación de la situación jerárquica entre ellos, comenzando a distinguirse bien las aldeas de las villas.[40] Otros investigadores explican esta concentración de población en los lugares mayores como consecuencia de la falta de trabajo, que obliga a los menos favorecidos a cambiar de residencia en su busca.[41] En general, me inclino a pensar que quizá ninguna de estas causas, por sí solas, provocaría estos movimientos de población, que serían más bien consecuencia de la conjunción de varias de estas causas. En la zona cordobesa, la inseguridad de los pequeños núcleos ante los ataques desde el cercano reino de Granada, unido a las presiones ejercidas desde los señoríos serían, posiblemente, las dos causas principales de estas migraciones, como seña-

37 Este caso lo conocemos por la queja que presentan ante el concejo de la ciudad los más perjudicados por el caso, los arrendadores de la carnicería de la villa de La Rambla, y recogido en las Actas Capitulares del concejo cordobés. AMC, LAC, 1479.05.26.

38 Con la toma definitiva del poder en Córdoba por parte de los Reyes Católicos, a finales del año 1478, Alfonso de Aguilar se ha visto privado de gran parte de su poder, sobre todo en cuanto al dominio de los recursos del concejo de la ciudad, que hasta esta fecha controlaba de forma casi absoluta. Vid. CARPIO DUEÑAS, J.B., "Poder político y poder militar: los castillos de la tierra de Córdoba (1478)", *La fortificación medieval en la Península Ibérica. IV Curso de Cultura Medieval*, Palencia (en prensa).

39 Vid. SANZ SANCHO, I., *op. cit.*, pp. 296 - 298.

40 GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España Medieval.* Madrid, 1988, p. 200.

41 YANTE, J.M., "L'emploi: concept contemporain et réalités médiévales", *Le travail au Moyen-Age. Une approche interdisciplinaire.* Louvain-la-Neuve, 1990, p. 365. Según este autor, la falta de un trabajo que proporcione lo necesario para mantener a la familia provocará migraciones campo - ciudad.

la el dr. Sanz, ayudadas tal vez por las mejores perspectivas económicas y sociales que las villas mayores podían ofrecer a estos campesinos.

IV. La reacción de la ciudad

Ante esta situación de constante amenaza para sus intereses por parte de los señores de vasallos cercanos, la ciudad tiene que proveerse de los mecanismos de defensa adecuados, tanto para evitar la pérdida de tierras como para mantener los niveles de poblamiento de sus villas y aldeas y, si es posible, incluso tomar todas las medidas necesarias para promover migraciones desde los lugares de señorío hacia sus propias villas y lugares. Córdoba inicia así una doble política de frenar el despoblamiento a la vez que potencia la repoblación de las villas y aldeas de su jurisdiccción.

1. *Reacciones frente al despoblamiento*

La despoblación de las villas y lugares de su término siempre fue una gran preocupación de la ciudad de Córdoba. Desde el momento de la conquista del territorio, como se dijo al principio de este trabajo, era importante proceder a instalar en él a los moradores suficientes tanto para defenderlo como para explotarlo económicamente.[42] Sobre este particular, nos queda constancia, por ejemplo, de que Alfonso XI había concedido a la villa fronteriza de Cabra ciertas exenciones de impuestos para contribuir a su poblamiento, como ya se hacía con otras villas y lugares situados en la frontera.[43]

Y, si antes ya comentábamos que la principal causa de conflictos producidos acerca de las migraciones estaban relacionados con el cobro de impuestos, ahora también podemos decir que los repartimientos, alcabalas y otras imposiciones pueden estar entre las causas de algunos de estos movimientos de población. Es lo que mantienen, al menos, algunos vecinos de Montoro, villa de Córdoba, que se quejan de la forma que tienen los oficiales de repartir los impuestos en esta villa, resultando perjudicados los más pobres de sus vecinos, lo que, mantienen los mismos, podría dar lugar incluso a la despoblación de la villa. Hay que tener en cuenta que en estos casos quizá se abuse de exageraciones para que sus quejas sean tenidas en cuenta, pero, de todas formas, es significativo que se aluda, como un problema amenazante para la ciudad, a la posibilidad de despoblación de la villa. Esto demuestra que, sea más o menos cierta esta posibilidad, al menos hace despertar el interés por estos problemas a los defensores del realengo. Así, aunque el peligro de despoblación pueda ser exagerado, sin duda el miedo de la ciudad a que ésta se produzca no lo es tanto. En este caso concreto, la amenaza de despo-

42 Lacarra de Miguel, J.M., "Acerca de la atracción de pobladores en las ciudades fronterizas de la España cristiana (siglos XI - XII)", *En la España Medieval, II. Estudios en memoria de Salvador de Moxó*, I. Madrid, 1986, pp. 485 - 498. Resalta la importancia de medidas reales para favorecer el asentamiento de pobladores en los lugares conquistados durante el siglo XII, principalmente en la Meseta Sur.

43 Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Colección Salazar, I-39, ff. 133 - 135. Alfonso XI concede ciertas franquezas a los que fueran a poblar la villa de Cabra. Ver también AMC, 01.01.sn. 1417.01.10. En esta fecha, el concejo de esta villa protesta diciendo que ni la ciudad de Córdoba ni las demás villas y ciudades quieren guardarle este privilegio, que es confirmado por Juan II. Este es un sistema de promocionar la repoblación de la zona de frontera que ya se utilizaba desde el siglo XIII, por ejm. referido a la villa de Priego, a quienes concede Sancho IV en 1288.10.16 la exención de portazgos. RAH, Colección Salazar, I-40, ff. 287 - 287v. Otro ejemplo puede encontrarse en Maraver y Alfaro, M., *Historia de Córdoba*, vol. 2. Manuscrito en AMC, donde cita un privilegio de noviembre de 1389 por el que se excusa de tributos a 30 hombres que vinieran a poblar el lugar de Madroñicejo y su término.

blación se vé complementada por el hecho de que "son ydos de la dicha villa a bebir al Carpio e a otros lugares de sennorío muchos becinos".[44]

De hecho, podemos decir que en muchas de las peticiones que las villas y aldeas hacen a la ciudad de Córdoba, sobre temas diversos, incluyen para darle más fuerza la advertencia de que la villa podría despoblarse, de lo cual, como estamos viendo, la presión de los señoríos no es la única causa, aunque sí una ayuda muy importante para desarrollar este peligro. Se puede observar esto claramente en el caso de Alcaracejos, aldea de Torremilano, que, como podrá recordarse, estuvo cierto tiempo en el punto de mira del expansionista señor de Santa Eufemia. En 1490, a este problema se unirá el causado por conflictos ganaderos con el concejo de Fuenteovejuna, acompañados de las habituales tomas de prendas y encarcelamientos de vecinos de esta aldea, etc. Unido todo ello, hace que los vecinos de Alcaracejos protesten ante el Consejo Real, alegando que esta aldea podría fácilmente despoblarse si no se atienden sus quejas, "segund es estéril e los pocos términos que tiene".[45] Podemos ahora recordar cómo Gonzalo Mexía, señor de Santa Eufemia, había ido consiguiendo poco a poco hacerse con la jurisdicción de varias aldeas de la comarca, y ahora seguía empeñado en conseguir hacerse con ésta. Reduciendo constantemente sus términos, parece que estaba logrando, si no una despoblación completa, que permitiera integrar sus términos en el señorío, sí impedir que la población creciera, con lo que continuaría dispuesto para el acoso cuando se presentara una oportunidad ventajosa, como bien podría ser el momento en que se entabla este pleito con otra villa realenga, que debilitaría las defensas morales, y también económicas (llevar adelante un pleito traía consigo considerables gastos) de la aldea.

Hasta ahora hemos visto cómo la despoblación de sus villas y aldeas es preocupación constante para la ciudad, pero no debemos pensar, por el hecho de que en la mayoría de las ocasiones esta despoblación no se produce, que la ciudad actúe de forma demasiado "aprensiva", ya que tiene motivos sobrados para tener estos miedos. Así, en 1427, unos representantes del concejo de Córdoba visitan las villas y lugares del término de la ciudad, llegando hasta el castillo de Almenara, que contaba hasta entonces con su pequeño núcleo de población, encontrándose con la sorpresa de que "non fallaron y saluo dos vesinos, et dixieron que los otros eran ydos del dicho lugar, por muchas syn rrasones que rresçibían".[46]

De las declaraciones a estos oficiales cordobeses hechas por los dos únicos vecinos que quedan en Almenara podemos deducir que sus habitantes habían sido objeto de diferentes abusos y usurpaciones de tierras realizadas por regidores (caballeros veinticuatros) de la ciudad. Muchos vecinos se han visto privados de las viñas que Córdoba les había dado en propiedad cuando fueron a morar a este lugar, o de pastos suficientes para sus ganados. Estos abusos de algunos regidores cordobeses se ven complementados por vecinos de Palma, que también usurpan términos de este lugar, lo que hace que sus vecinos sean "ydos beuir fuera parte, que non fincauan más de seys vesinos, los quales dis que estauan para se yr". Nuevamente podemos comprobar cómo un señorío, en este caso el de Palma, ayudado por ciertos poderosos de la ciudad, intenta despoblar un lugar realengo, y esta vez parece ser que sí tuvo éxito.

La ciudad tiene que intentar por todos los medios que estos episodios no se reproduzcan, y para ello luchará por evitar, como veremos más adelante, que los

44 AGS, RGS, 1490.01.13, fol. 77.

45 AGS, RGS, 1490.06.29, fol. 107.

46 La visita a Almenara se realiza el 6 de junio de 1427. Este documento se encuentra en el Archivo Municipal de Córdoba, en una caja registrada como "varios antiguos", y que contiene principalmente documentos de juzgados de términos, pendiente de reclasificación.

vecinos de villas y lugares de realengo pasen a vivir a los señoríos cercanos. Para ello utilizará medios no siempre totalmente lícitos. En este sentido, tenemos constancia de unos vecinos de Castro del Río que se establecieron en el señorío de Aguilar, y que protestan porque el alcalde mayor de Córdoba les ha amenazado con confiscarles todos sus bienes a causa de este traslado.[47]

Ante la presión constante ejercida sobre el realengo por los señores comarcanos, la primera necesidad para la ciudad sería la de evitar la posibilidad de que estos señoríos ganaran terreno a costa de las tierras de realengo. En este sentido, Córdoba consigue de los Reyes un mandamiento tendente a que los señores de vasallos no pudiesen comprar tierras en realengo, pero limitando con la jurisdicción señorial, "por que non lo pudiesen apropiar a su juridiçion". El procedimiento usado por estos nobles es bien sencillo, como se demuestra en el caso del Alcaide de los Donceles, que se dedica a comprar tierras, en persona o por mediación del "comendador Gonzalo Mendes", dentro del término de Castro del Río, pero lindando con su villa de Espejo. De ostentar la posesión de las tierras a defenderlas ya como jurisdicción propia sólo hay un paso, que se podrá dar inmediatamente.[48] Este procedimiento, sencillo y no muy diferente al que hemos visto utilizar al señor de Santa Eufemia, aunque en aquel caso se tratara de bienes urbanos en lugar de tierras de labor, estuvo con toda seguridad bastante generalizado a fines de la Edad Media.[49] Tenemos constancia de que fue también utilizado por el noble probablemente más destacado de la zona cordobesa en este tiempo, don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, que compró tierras en Santaella quizá con estos mismos fines de usurpar su jurisdicción.[50]

Sin duda alguna este método debió ser muy utilizado, y la ciudad de Córdoba tuvo que hacer verdaderos esfuerzos por frustrar las intenciones de los nobles, algo muy difícil cuando se trata, como en el caso que acabamos de ver de Castro del Río, de una villa de realengo siempre cercana y amenazada por problemas políticos a cualquier nivel, ya que, en primer lugar, se encuentra rodeada de señoríos, y por otra parte, dentro de ella tienen importantes posesiones algunos muy destacados miembros de la nobleza y la Iglesia de Córdoba, que se puede mezclar igualmente en cualquier movimiento que se produzca en torno a esta villa (al poseer el control impositivo de las mercancías que pasan por aquí, dentro de la importante ruta Córdoba - Granada) y, por último, en ella se sitúa además una fortaleza de gran importancia estratégica a la vez que causa de no pocos problemas.[51]

De la misma forma, el concejo de Bujalance tiene hecha ordenanza para que sus vecinos no puedan vender viñas "a ninguna persona ni personas que biuan en lugar de Sennorío",[52] con lo que estarían tratando de evitar la posibilidad de que después de comprar estas tierras usurpasen su jurisdicción, pero, sobre todo en este caso, además evitarían que desde el señorío se pudiese controlar la producción de un artículo tan importante en este momento como es el vino.

Pero aparte de controlar las ventas de tierras a señores de vasallos, que pueden hacer disminuir el poder del concejo de Córdoba sobre ellas, la ciudad también se preocupa de que los vecinos de señorío no realicen abusos en las tierras

47 AGS, RGS, 1494.03.15, fol. 461.
48 AGS, RGS, 1495.08.03, fol. 36.
49 Vid. CABRERA, E., "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V. 1979, p. 53.
50 AMC, LAC, 1498.05.23.
51 Sobre las tensiones a que se ve sometida la villa de Castro del Río a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, Vid. YUN CASALILLA, B., *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del Siglo XVI. Una ciudad andaluza en los comienzos de la modernidad.* Córdoba, 1980.
52 AGS, RGS, 1495.08.22, fol. 27.

de realengo que puedan causar graves perjuicios económicos a sus vecinos. En efecto, a los habitantes de un señorío les resulta relativamente fácil evitar que los vecinos de realengo puedan aprovecharse de sus pastos comunes, etc. pero no ocurre lo mismo al contrario. El mecanismo utilizado en este caso por los vecinos del señorío es el de tomar en arrendamiento cortijos (o simplemente el aprovechamiento de sus pastizales) en tierra realenga, lo que les daría derecho a utilizar los pastos de común aprovechamiento de las poblaciones en las que están dichos cortijos. Así, los ganados del señorío tendrían comida suficiente, ya que después de agotados los recursos de las tierras de realengo pueden trasladarse a sus propios montes comunales, mientras que los vecinos de villas y lugares de realengo pueden ver seriamente amenazadas las posibilidades de alimentar su cabaña. La situación puede llegar a ser tan tensa que el concejo de Córdoba dicte órdenes tendentes a evitar que los vecinos "de jurisdicción ajena" puedan arrendar pastos realengos, cuyo aprovechamiento sólo estará permitido a los vecinos de Córdoba y su tierra.[53]

En el caso de cortijos de realengo arrendados por vecinos de lugar de señorío, éstos estarán obligados a dejar en ellos baldíos donde puedan entrar los ganados de los vecinos de Córdoba y su tierra, mientras que ellos mismos no pueden entrar con sus ganados en baldíos de cortijos explotados por vecinos del realengo.[54] Además, estos vecinos de señorío sólo podrán entrar en los baldíos y dehesas de realengo con su ganado de labor.[55] De forma similar, se les prohibe hacer chozas en terreno realengo para vigilar a los ganados, algo que los vecinos de la tierra de Córdoba podían hacer sin problemas, siempre que no las dejasen en el mismo lugar durante más de seis meses consecutivos.[56]

Todas estas medidas debían servir para proteger los intereses de Córdoba, al impedir posibles usurpaciones de jurisdicción por parte de los titulares de señoríos cercanos, pero también los de sus vecinos, que podrían defenderse de las excesivas ventajas, e incluso preheminencias, que en algunos momentos pudieron tener sobre ellos los vecinos de los señoríos. En este sentido, se puede decir que, si las mejores condiciones económicas fueron uno de los argumentos que podrían esgrimir los señores de vasallos para atraer hacia sus tierras a pobladores del realengo (ya fueran reales o meramente publicitarias), la ciudad se marca como meta el no conceder a estos señoríos más ventajas de las que ellos mismos puedan ofrecer, defendiendo los intereses económicos de los vasallos de la ciudad de similar forma a como el señor protege los suyos propios y los de sus vasallos. Se trata finalmente de lograr que si el señor quiere conceder a sus vasallos más beneficios de los que pueden disfrutar los de la ciudad, pueda hacerlo, pero no a costa de aprovechamientos abusivos de las tierras de realengo.

Pero aquí nos encontramos con el problema del ejercicio del poder señorial por parte de una institución colegiada, que ya comentábamos en la primera parte de este artículo. El concejo de la ciudad intenta actuar de la misma forma que un señorío tradicional, defendiendo los intereses de sus vasallos por encima de todo, pero hay veces que dentro del mismo cabildo los intereses pueden ser contra-

53 AMC, LAC, 1499.03.13.
54 Los vecinos de señorío sólo podrán entrar en los baldíos de cortijos situados en realengo cuando éstos estén arrendados a su vez por otros vecinos de señorío, pero no si los que los explotan son vecinos de Córdoba o su tierra. Igualmente, podrán entrar en los montes realengos para recoger leña para guisar y calentarse en el cortijo que tienen arrendado, pero no para sacarla de él, ni siquiera para aprovecharla en su propio hogar. Por último, podrán entrar en dichos montes sólo con los ganados que tengan en ese cortijo, cuyo número, además, está limitado. AMC, LAC, 1495.04.13; 1493.02.15.
55 AMC, LAC, 1495.04.10.
56 AMC, LAC, 1493.04.24.

puestos. El problema aumenta al encontrarnos con la constatación de que los propios señores de vasallos de la comarca son dirigentes destacados del gobierno urbano. Y esto lo debemos tener muy en cuenta si queremos entender los problemas que, por ejemplo, hacia 1425, se plantean a la ciudad por los aprovechamientos ganaderos en la zona de Los Pedroches. Por esta fecha, los jurados de la ciudad presentan al concejo cordobés una queja sobre algunos ganados de señoríos que entran en las tierras realengas de Los Pedroches, de común aprovechamiento para los vecinos y moradores de Córdoba y su tierra, pero no para los ganados de fuera de Córdoba, alegando que lo hacen con permiso de algunos de los regidores de la ciudad.[57]

Ante esta reclamación, el cabildo cordobés contestará que nunca antes se había planteado similar problema, y que éste realmente no existe, porque siempre pudieron el Maestre de Calatrava y otros señores comarcanos, llevar sus ganados por estas tierras con licencia de los oficiales cordobeses, siendo más conveniente mantener las buenas vecindades que entablar pleitos inútiles para todos, y menos aún ahora, en tiempos políticamente revueltos.[58] Ante esto, los jurados de la ciudad vuelven a reclamar, pero admitiendo que los ganados del Maestre de Calatrava puedan entrar en las tierras de la ciudad, ya que éste era vecino de Córdoba. Aún en 1427 están pendientes estos problemas, y ahora los jurados de la ciudad protestarán contra las personas que no son de jurisdicción realenga pero siembran tierras en Los Pedroches, algo que no debe permitirse, al ir contra la ordenanza que hizo la ciudad, con el objeto de evitar la enajenación de tierras realengas, que la ciudad puede perder de esta forma.[59]

En definitiva, como los señores de vasallos, o la mayoría de ellos, que tienen señoríos en la zona cordobesa, son vecinos de esta ciudad, será muy difícil impedir que ellos, e incluso a veces sus vasallos, se aprovechen de las tierras realengas. Así, en 1502 el concejo de la villa realenga de Castro del Río se queja a la ciudad de que el regidor Juan de Mayorga trae sus ganados a pastar a tierras de la ciudad, y Córdoba les recuerda que, siendo él vecino o morador de la jurisdicción de esta ciudad, donde tiene casa, mujer e hijos, tiene derecho a llevar a pacer sus ganados de la misma forma que los demás vecinos y moradores de la tierra de Córdoba,[60] mandando igualmente que los vecinos de Córdoba que tengan ganados en tierra de señorío no puedan traerlos a pastar al término realengo.

Por esta misma causa, Antonio de Córdoba y su hornero de un horno de Belmonte (que es señorío) conseguirán licencia de la ciudad para cortar leña en montes comunales realengos para sus casas, ya que son vecinos de Córdoba.[61] El problema para los vecinos del término de Córdoba será muy grave, ya que, pese a todos los intentos legislativos, en teoría los vecinos de señoríos no pueden entrar con sus ganados en tierras comunales realengas, pero, en la práctica, incluso los mayores potentados de la zona podrán hacerlo, ya que legalmente son en muchos casos, además de titulares de señoríos, vecinos de la propia ciudad. Así sucederá con la viuda del Conde de Cabra, a la que deben permitir adehesar sus tierras en término realengo, ya que es vecina de la ciudad,[62] o al propio Alfonso de Aguilar, que podrá, por la misma causa, llevar sus ganados a los baldíos de realengo. Contra este problema, lo único que puede hacer la ciudad es "pedille por merçed que non se quiera poner en esto, por que sy él e los otros caualleros, sennores de vasallos, oviesen de comer los términos desta çibdad, segund tyenen grandes cabdales, que se conprarían tantos ganados que non avría qué comyesen los vecinos que byuen en esta çibdad".[63] Por lo tanto, no siempre será posible para la ciudad evitar los abusos realizados por los señores comarcanos, unas veces por imposibilidad legal y otras posiblemente por choques de intereses en el concejo cordobés, y los señores continuarán intentando aumentar sus tierras y vasallos, utilizando entre sus medios los intentos de despoblar las tierras realengas más cercanas.

57 AMC, 001.01.16, 1425.11.06.
58 AMC, 001.01.16, 1425.12.05.
59 AMC, 001.02.27, 1427.01.14.
60 AMC, LAC, 1502.04.04.
61 AMC, LAC, 1495.06.12.
62 AMC, LAC, 1499.03.04.

Más grave, si cabe, puede parecer el problema planteado por unos vecinos de la ciudad de Córdoba en el año 1493. Las dificultades económicas de los concejos hacen que, en determinadas ocasiones, éstos se vean obligados a arrendar los pastos de sus dehesas. Ahora, estos vecinos se quejan de que están arrendadas dehesas desde El Vacar hasta Peñaflor y Santaella a "personas estranjeras, para comer la yerua", cuando debían dejarlas para la cría de los ganados de los vecinos de la ciudad y su tierra.[64] Poco después, el concejo de Peñaflor, villa de la jurisdicción de Córdoba, se queja a la ciudad de que ciertos oficiales de su concejo arriendan sus cortijos a vecinos de La Puebla, que por ello entran con sus ganados en tierras realengas.

Estas medidas de la ciudad no se circunscribirán únicamente a los aprovechamientos agrarios. En este sentido, contamos con un ejemplo de intervención de Córdoba defendiendo los intereses de sus vecinos sobre los de señorío en un tema que puede resultar sorprendente, el de la regulación del mercado de trabajo. En efecto, en 1498 los vecinos de la villa de Adamuz piden ayuda a la ciudad para que les solucione el problema causado por otro vecino de la misma población, que contrata a "*onbres de juridiçion ajena*" para hacer en los montes realengos carbón, que después será vendido en la ciudad de Córdoba.[65] Para entender este problema en su justa medida, debemos tener en cuenta la importancia que tiene el control del mercado de trabajo en la adquisición de poder político en esta época, sobre todo en los núcleos de población de segundo rango.[66]

2. *Fomento de las migraciones de señorío a realengo*

Ante los intentos, ya estudiados, de los señores de vasallos por potenciar el trasvase de población desde las villas y aldeas de realengo hasta sus señoríos, la ciudad de Córdoba llegará en un momento dado a "defenderse atacando", iniciando una política de atracción de pobladores en perjuicio de los señoríos de su entorno.

Al igual que hemos visto que ocurre con los señoríos, la ciudad pretende atraer pobladores procedentes de fuera de su jurisdicción, para lo que utilizará con frecuencia los medios que encuentre a su alcance, y que consistirán casi exclusivamente en la concesión de ciertas ventajas fiscales a los pobladores que se asienten de nuevo en las tierras realengas de la jurisdicción cordobesa. Se trata de establecer un incentivo fiscal destinado a fomentar el aumento de población en toda la parte de realengo del reino de Córdoba, mediante un mecanismo simple y directo: la ciudad concede 5 años de franquicia en los repartimientos a todo aquel vecino de señorío que decida venirse a vivir a la propia ciudad o a las villas y lugares de su jurisdicción.

63 AMC, LAC, 1499.05.15.
64 AMC, LAC, 1493.11.27.
65 AMC, LAC, 1498.03.07.
66 Idea desarrollada en Monsalvo, J.M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra.* Salamanca, 1988, p. 253.

Con estas medidas, el objetivo primordial perseguido por el concejo cordobés es el de hacer aumentar el número de vecinos de su jurisdicción. Al ser el dominio ejercido por la ciudad, como se ha comentado antes, similar al que tiene un señor sobre el territorio que domina jurisdiccionalmente, el aumento de población de las villas y aldeas del señorío de Córdoba podrá entenderse como un incremento del número de vasallos del mismo, con el consiguiente incremento del volumen de rentas percibidas por el titular del señorío, en este caso la ciudad, y de la importancia de la propia ciudad como señorío.

De esta forma, es perfectamente comprensible el interés de Córdoba por conseguir aumentar, o al menos mantener, el número de sus vasallos (entendidos éstos como los vecinos de la ciudad y de las villas y lugares de su jurisdicción), y la preocupación que causarán en su concejo las noticias sobre vecinos del realengo que se trasladan a vivir a los señoríos cercanos. Los miembros del cabildo cordobés son conscientes de que muchos vecinos y moradores de esta ciudad y de su jurisdicción ya se han trasladado a vivir a lugares de señorío. En ciertas ocasiones, el deseo de compensar de alguna manera estas pérdidas de población será determinante, como reconocen los capitulares de la ciudad cuando dan licencia a unos vecinos de Villa Franca (encomienda de la Orden Militar de Calatrava) para asentarse en La Puente de Alcolea, aldea cercana a la ciudad, admitiendo abiertamente el concejo de Córdoba su pretensión de compensar de este modo las pérdidas de población producidas por los muchos vecinos de su jurisdicción que se han instalado en tierra de señorío.[67]

El éxito de estas medidas es difícilmente cuantificable, pero, al menos, podría ser remarcable en cuanto a su efecto propagandístico, en el intento de provocar un cambio de ideas en los vecinos del realengo que pueden estar planteándose la posibilidad de emigrar a señoríos. Aunque el efecto psicológico de estas medidas sea difícil de determinar, hay que considerar que, para estos vecinos del realengo, no será lo mismo ver cómo sus poblaciones van siendo paulatinamente despobladas, que comprobar que, mientras algunos de sus vecinos han emigrado a los señoríos cercanos, otros habitantes del señorío se han avecindado en el término de Córdoba.

En resumen, la pretensión inicial de la ciudad será la de lograr que algunos vecinos de los señoríos cercanos cambien su residencia, estableciéndose definitivamente en tierras realengas controladas por Córdoba. La ciudad no busca traslados temporales de población, sino establecimientos definitivos, lo que la obligará a tomar medidas de control para evitar que sus nuevos vecinos, usando la picaresca que tan común va siendo en estos tiempos, se trasladen a la tierra de la ciudad durante el tiempo que dure la franquicia, para volver después de nuevo al señorío. Para impedirlo, Córdoba recurrirá a pedir a sus nuevos vasallos juramento de que quieren establecerse definitivamente en la ciudad o su término.

A veces, este juramento es complementado por otras medidas, como la obligación, impuesta para estos nuevos vecinos, de "que fagan sus casas de teja",[68] o les obligan a comprometerse a permanecer pechando cinco años más en la ciudad, una vez pasados los cinco años de la franquicia. Esta es la condición más usual impuesta para la concesión de la dicha exención fiscal, y la que más a menudo encontramos repetida en la documentación utilizada para este trabajo. Eso les ocurrirá, por ejemplo, a Nicolás Rodríguez y su mujer, procedentes de El Carpio, que deberán asegurar mediante fianzas que, pasados los primeros cinco años, no volverán a avecindarse en el señorío.[69] De esta forma, mediante estas fianzas, aseguran que están dispuestos a pechar al menos los cinco años siguientes a los de la franquicia.

67 AMC, LAC, 1495.07.08.
68 *ibid.*

Para mejorar el control de estos movimientos de población, y evitar fraudes, la ciudad de Córdoba establecerá la obligación de que los vecinos de señoríos que quieran beneficiarse de estas ventajas fiscales deberán acudir a solicitar permiso para trasladarse a vivir al realengo ante el concejo de la ciudad o de la villa donde piensan fijar su residencia.[70] En ocasiones, incluso se realizan votaciones en el concejo de la ciudad para decidir si se admite a los solicitantes como nuevos vecinos, aunque generalmente, de acuerdo con la política marcada por el mismo concejo, se les aceptará sin demasiados problemas, "por que la tierra de Sus Altesas sea más poblada de vasallos, e la çibdad más en nobleçida".[71]

En realidad, el objetivo de esta obligación para los aspirantes a vecinos del realengo, que deben solicitar el permiso para avecindarse al concejo de la ciudad o alguna de sus villas, no es el de permitir o rechazar estos nuevos asentamientos de población, sino el de aumentar el control público de la concesión de las mencionadas franquicias. Así, en 1505, Córdoba pedirá a su villa de Castro del Río que le haga relación del número de antiguos vecinos de la villa de Espejo que se han venido a Castro del Río, del tiempo que hace que se produjo dicho traslado, y de si han comprado bienes "raygándose de heredades" en la dicha villa de Castro.[72]

Estas medidas serán aplicables a todos aquellos que quieran trasladarse a la tierra de Córdoba desde lugares situados fuera de su jurisdicción,[73] y muy especialmente a los habitantes de los señoríos que se muestran más audaces en su intento de captar en su beneficio a vecinos de las tierras realengas. Cuando mayor es la presión señorial, más enérgicamente deberá reaccionar la ciudad. Es lo que ocurre, por ejemplo, en el momento en que el acoso del señor de Santa Eufemia sobre la villa realenga de Torremilano y sus habitantes es más fuerte. En ese momento, el concejo de Córdoba recuerda al de su villa que toda persona que, proviniente de un lugar de señorío, quiera establecerse en ella de forma definitiva, cuenta con el beneficio de cinco años de franquicia en los repartimientos de impuestos.[74]

En cuanto al lugar de instalación de estos nuevos vecinos del realengo, no existen condiciones particulares, pudiendo fijar su nueva residencia en la propia ciudad de Córdoba,[75] o en cualquiera de las villas y lugares de su jurisdicción. De hecho, en los casos reflejados en la documentación consultada, abundan los que se avecindan en la ciudad, reflejo del poder de atracción que ejerce el núcleo urbano más desarrollado, y los que pasan a vivir en las villas más cercanas a los señoríos de los que proceden (Torremilano y Castro del Río muy especialmente).

En definitiva, el procedimiento de concesión de estos cinco años de franquicia será bastante simple, aunque siempre la ciudad tendrá que asegurarse de que se cumplen las condiciones en que ésta se concede, para evitar situaciones problemáticas, evitando que los vecinos de señorío comiencen a utilizar la picaresca

69 AMC, LAC, 1495.11.13.
70 AMC, LAC, 1495.11.27.
71 AMC, LAC, 1495.06.17.
72 AMC, LAC, 1505.10.01.
73 Así ocurre con un vecino de Fernan-Núñez, que se traslada a La Rambla. AMC, LAC, 1495.01.02. O con un tal Juan de la Peña, cuya procedencia desconocemos, que recibe licencia para hacer casa y ser considerado vecino de La Puente de Alcolea. AMC, LAC, 1498.11.09.
74 AGS, RGS, 1491.11.21. La concesión de franquicias por parte de las ciudades para atraer nuevos pobladores a su jurisdicción está documentado en el siglo XV en otros lugares europeos, como en Bolonia, donde la autoridad pública concederá 10 años de franquicia a los que se establezcan de nuevo en esta ciudad, según GUENZI, A., "L'inmigration urbaine au XVème. siècle: Bologne", *Annales de Démographie Historique*, 1982. P. 34.
75 Es el caso de Leonor Rodríguez, procedente de Baena. AMC, LAC, 1495.10.21.

con el único fin de evitarse cinco años de contribuciones, viviendo este tiempo en lugar de realengo, para volverse después a su residencia anterior en el señorío, pasado el plazo concedido por el concejo de la ciudad.

En cuanto a la posible eficacia de estas medidas, sólo podemos apuntar que cuantitativamente no debieron ser muy importantes, a pesar del interés que en ellas ponía el concejo de la ciudad, pero sí pudieron servir, al menos, para frenar en cierta forma el flujo migratorio que, desde las zonas realengas, se dirigía hacia los cercanos señoríos.

V. Conclusiones

Por desgracia, no podemos terminar este trabajo intentando explicar, mediante datos cuantitativos, la importancia que todo lo visto hasta ahora puede tener en la distribución de la población dentro del reino de Córdoba a fines de la Edad Media. Al conocido problema de la falta de fuentes demográficas completas para esta época tenemos que sumar la dificultad que supondría, aunque dispusiéramos de estos datos, determinar exactamente a qué puede deberse un aumento o disminución del número de habitantes de un núcleo de población determinado.

De todas formas, lo que sí podemos ver en las fuentes documentales consultadas es la gran preocupación que causan en la ciudad de Córdoba, y en algunas de sus villas dependientes, las medidas tomadas por algunos titulares de señoríos, tendentes a lograr un incremento demográfico en sus tierras a costa de la despoblación de la zona colindante de jurisdicción realenga. A lo largo del presente artículo hemos intentado analizar las medidas tomadas por estos señores para atraerse pobladores a sus dominios, por medios no siempre legales, algo, esto último de la legalidad, que no les causaba graves preocupaciones.

Estos abusos de los nobles, producto del uso simple de la fuerza o del incumplimiento de las normas rectoras del comercio, serán mal acogidos por la ciudad que, normalmente a instancias de los concejos de sus villas más afectadas, emprenderá acciones legales contra los señoríos. La gran preocupación de Córdoba nos demuestra que las presiones nobiliarias, al menos en alguna ocasión, han resultado fructíferas, pero lo que no podemos determinar es hasta qué medida. En cuanto a la respuesta de la ciudad, la mayoría de las ocasiones a base de apelaciones a la justicia real o mediante nuevas ordenanzas, su éxito debió ser bastante más limitado, como lo demuestra el que algunos de los pleitos entablados no hayan llegado, al finalizar el siglo XV, a su resolución definitiva, a causa muchas veces de las constantes apelaciones de algunos señores de vasallos que, como comentábamos en el caso de Gonzalo Mejía —Señor de Santa Eufemia— podían convertirse en verdaderos expertos en estas técnicas.

Ante la constatación de que la tierra de la ciudad está perdiendo casi constantemente población, ésta recurrirá, como hemos visto, a una medida que puede parecernos paradógica, como es la concesión de cinco años de franquicia a todos aquellos vecinos de señorío que decidan trasladar su residencia a su jurisdicción. Lo más chocante de esta medida es que, si el número de vasallos es considerado muy importante sobre todo a causa de que su aumento producirá un incremento proporcional en las rentas cobradas por el titular de esta jurisdicción, al conceder la citada exención, la ciudad de Córdoba pierde la mayor oportunidad de intentar recobrar de esta manera lo que había perdido por culpa de los vecinos de realengo que hubieran pasado a vivir a los señoríos. Respecto a este tema, lo único que podemos decir es que esa franquicia se concedía por un periodo máximo de cinco años, obligándose al beneficiario a comprometerse a residir, ahora sí pagando

todos los impuestos, como mínimo otros cinco en tierras realengas, con la intención clara de que finalmente esta instalación fuese definitiva. Así, la ciudad sólo perdía los impuestos que, de todas formas, no habría cobrado de no producirse estos cambios de residencia, mientras se aseguraba el cobro de los mismos una vez transcurridos cinco años. Aparte de esto, es claro que la impresión que debía producir en los vecinos de las villas cordobesas el hecho de que algunos de sus conciudadanos se trasladaran poco a poco a tierras de señorío, no sería la misma que la de ver que, mientras algunos vecinos dejaban la villa o aldea, otros volvían a ella desde tierras de jurisdicción ajena. El efecto psicológico, aunque muy difícil de determinar, no debe desecharse completamente. Por último, también debemos considerar que la despoblación de estos núcleos de población no repercutía sólo en una merma en los impuestos cobrados, sino que podía llegar a dejar indefensas ante los señoríos próximos gran cantidad de tierras, sin mano de obra suficiente para ponerlas en producción, etc.

En definitiva, los problemas causados por las migraciones a pequeña escala en esta época no sólo son valorados por sí mismos, sino también por las consecuencias que pueden acarrear, y no únicamente en un plano económico, sino también desde un punto de vista político. Teniendo esto en cuenta, podemos entender que los responsables del gobierno de la ciudad y los titulares de los señoríos muestren tal interés en lo que, en un primer momento y desde un punto de vista demasiado simplista, podría parecer un problema menor, el del lugar de residencia de "unos cuantos campesinos".